

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50 » »  
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## EDICTOS

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación de las carreteras de Belmonte á San Esteban de Pravia, Sección de Belmonte á Cornellana y Belmonte á la de León á Caboalles, Sección de Belmonte á la Riera, kilómetros 1 al 21, durante los años de 1911, 1912 y 1913, ejecutadas por la contrata á cargo de D. Francisco Gutierrez, se anuncia al público durante treinta días para que los Ayuntamientos interesados de Somiedo, Miranda y Salas presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante ellos se hayan formulado, advirtiéndoles que de no verificarlo en el indicado plazo se entenderá que no se ha presentado ninguna,

según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 19 de Junio de 1914.

El Gobernador interino,

*José Massa.*

R. al núm. 2.146

Terminadas las obras de nueva conservación del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Fonsagrada á la Garganta, ejecutadas por la contratista D.ª Ana Botella Serrano, se anuncia al público por término de treinta días para que durante dicho plazo se remitan por los Ayuntamientos de Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos, únicos interesados, en las expresadas obras á la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante ella se hayan presentado, advirtiéndoles que de no verificarlo en el indicado plazo se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 19 de Junio de 1914.

El Gobernador interino,

*José Massa.*

R. al núm. 2.148.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes

ANUNCIO

Concedido al Ayuntamiento de Cudillero, por Real orden de once de Abril último, el cambio de uso del aprovechamiento de caza de los montes de aquél término municipal, concedido en el Plan del corriente año forestal en concepto de uso vecinal, se convoca á subasta para la adjudicación de dicho disfrute, en los montes que á continuación se expresan y bajo el pliego de condiciones que también se inserta:

Número del catálogo, nombre de los montes, pertenencia y tasación es como sigue:

- 233. Comunes de Novellana, Novellana, en 77,50 pesetas.
  - 234. Idem de Vallota, Vallota, en 236,50 idem.
  - 235. Gamonedo, Piñera y San Cristóbal, en 128,50 idem.
  - 236. Santa Ana, San Juan, 147 idem.
  - 237. Serranía de Pedro Cuervo, San Martín de Luiña, en 50 idem.
  - 238. Sierra del Argoma y Pascual, San Martín y Faedo, en 532 idem.
- Total 1.171,50 idem.

*Pleigo de condiciones*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cudillero el día 27 del próximo mes de Julio y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá concurrir al acto de la subasta un Notario público por exceder la tasación de 500 pesetas. Si no lo hubiere en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> El remate se verifica por término de cinco años, que empezarán á correr y contarse el día primero de Octubre del actual y por el precio anual de 1.171,50 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la indicada cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la Ley municipal vigente.

6.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y den-

tro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el diez por ciento del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y la licencia escrita del Ayudante de la Sección facultativa de Montes á la referida Comisión, que se la expedirá cuando se acredite haber hecho el ingreso por el Ayuntamiento, en la Delegación de Hacienda de la provincia, del diez por ciento del remate en cada un año. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, será denunciado y castigado como cazador furtivo.

Queda bien entendido que al terminar cada año de los cinco que comprende el contrato, el rematante habrá de proveerse de nueva licencia, previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el diez por ciento correspondiente á cada uno, á medida que vayan venciendo.

8.<sup>a</sup> El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día primero de Octubre del corriente año y terminará el 30 de Septiembre de mil novecientos diecinueve, no pudiendo en manera alguna entrar mayor número de escopetas que el que se determine en la licencia que al efecto se expida.

9.<sup>a</sup> El arrendamiento se hará con sujeción al Reglamento especial de caza, quedando por consiguiente el rematante obligado á guardar las vedas.

10. Se prohíbe igualmente cazar en los días de nieve, ó en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial, cou-

hurones, lazos ó perchas, y hacer excavaciones en el monte.

11. Durante los meses de verano el arrendatario y demás personas á quienes se expida licencia para cazar usarán tacos incombustibles, para evitar que el predio sufra por los incendios.

12. Este arrendamiento no ha de ser obstáculo para impedir el disfrute de pastos y corta de leñas de los montes referidos, cuando se concedan, así como tampoco para toda clase de mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado.

13. Sin perjuicio de la custodia que ejerza la Guardia civil, podrá el rematante si lo creyera oportuno, poner otros guardas por su cuenta.

14. El contrato á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes en la provincia.

16. Toda contravención en las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido á las disposiciones vigentes, que no se hallen comprendidos en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los

encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el remanente puedan eludirse bajo ningún pretexto.

18 Además de las condiciones que anteceden, regirán para la celebración de esta subasta las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, y unas y otras se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre

Oviedo, 22 de Junio de 1914.  
—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 2.206

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Piloña

#### Anuncios.

Se abre un concurso por término de treinta días para arrendar terreno en que se instale el Campo de Experiencia y demostración agrícolas y una Estación Pecuaria, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.º El concurso estará abierto treinta días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. También se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se entregarán al Sr. Alcalde de Piloña, con las formalidades prevenidas, consignando en ellas la oferta con suma sencillez, con la mayor suma de datos

3.º El concurrente se comprometerá á poner á disposición del Ayuntamiento un terreno de superficie aproximada de dos hectáreas, situado en las inmediaciones de Infiesto, que linde con camino público y que á juicio del Sr. Ingeniero del servicio agrónomo reúna condiciones para establecer en él el campo de experiencia y demostración agrícolas y estación Pecuaria.

De los terrenos que sean ofre-

cidos se preferirán aquellos que tengan ó un edificio ó mayor cabida, y en igualdad de circunstancias se ofrezcan por precio menor de 500 pesetas, tipo anual de arriendo, que será por diez años, y se satisfará en el mes de Noviembre de cada un año.

4.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones si entiende que ninguna de las presenta las le conviene.

Infiesto, 24 de Junio de 1914.  
—El Alcalde, Zoilo Valdés Ortiz.

Acordada la subasta para construcción del proyecto de pabellón de caballos sementales, y fijadas las condiciones á que han de ajustarse las obras, se anuncia que durante el plazo de diez días, á partir del en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento reclamaciones contra el acuerdo.

El proyecto se halla en las oficinas á disposición de quien quiera examinarlo durante el expresado plazo.

Infiesto, 24 de Junio de 1914.  
—El Alcalde, Zoilo Valdés Ortiz.

R. al núm. 2.224

### Alcaldía de Onís

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial de este concejo para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Onís, 20 de Junio de 1914.—  
El Alcalde, en funciones, Ramón Remis.

R. al núm. 2.199

### Alcaldía de Illano

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos para el año próximo de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el expresado plazo, pasado lo que sea no será atendida ninguna que se presente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Illano, Junio 21 de 1914.—El Alcalde, José Lopez.

R. al núm. 2.291

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á diez de Junio de mil novecientos catorce, en los autos declarativos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, que ante Nos penden, entre partes, de la una, como demandante, doña Mercedes Rozabal y Ferrer, mayor de edad, casada con D. Leonardo García Martínez, de la ciudad de Manzanillo, en la República de Cuba, representada por el Procurador D. Celso Gomez Argüelles y defendida por el Licenciado don Marcelino Trapiello, y de la otra, como demandados, D. Aurelio Cangas Cuerras, mayor de edad, propietario y vecino de Ribadesella, como padre y representante legal de sus hijos menores doña Matilde, doña Dolores, D. Ricardo, D. Aurelio, doña María y D. Pablo Cangas Prieto, y doña María Cangas Rozabal, vecinos de Madrid, todos representados por el Procurador don Eduardo Alonso y defendidos por el Abogado D. Secundino de la Torre, y doña María de la Luz Gon-

zález, también mayor de edad y vecina de Ribadesella, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que desestimando las excepciones alegadas de falta de personalidad en el Procurador de la demandante, igual excepción en doña María de la Luz Gonzalez y falta de acción en la demandante, debemos de estimar y estimamos la demanda entablada por ésta contra los demandados y en su consecuencia declaramos que D. Silverio Cangas Cuerres, fallecido, quedó adeudando á la demandante doña Mercedes Rozabal y Ferrer, vecina de Manzanillo, provincia de Santiago de Cuba, la cantidad de cuarenta mil pesetas oro que le facilitó á préstamo sin interés, condenando al demandado D. Aurelio Cangas Cuerres, como padre y representante legal de sus hijos menores doña Matilde, doña Dolores, D. Ricardo, D. Aurelio, doña María y D. Pedro Cangas Prieto, como herederos del D. Silverio, que aceptaron su herencia sin beneficio de inventario, á que paguen á la demandante en el término de ocho días, firme que sea esta sentencia, la expresada suma de cuarenta mil pesetas oro ó en defecto de ésta en monedas de plata con el aumento correspondiente al premio de aquél, según la cotización oficial y el interés legal del cinco por ciento de aquélla suma desde la fecha del emplazamiento de la demanda hasta el de la total solvencia; y téngase á los efectos legales procedentes, por hecha la citación y emplazamiento de la demanda á instancia de los demandados á los coherederos doña María de la Luz Gonzalez y doña María Cangas Rozabal, y declaramos improcedente la admisión de los documentos que los demandados presentaron con su escrito de conclusiones.

Así por esta nuestra sentencia, sin hacer especial condenación de costas en ambas instancias, confirmando la apelada en lo que con ésta estuviera conforme y revocándola en lo demás, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inser-

tarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de doña María de la Luz Gonzalez, y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Antonio Martinez Torres.—Jorge R. de Bustamante.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á veinte de Junio de mil novecientos catorce.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.195

#### Juzgado de Allande

D. Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de la villa de Pola de Allande y su término, partido de Tineo.

Hago saber: Que ante mi y Secretario que autoriza se presentó demanda por la que D. Leoncio Mesa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carcedo de Lago, en este concejo, solicita celebrar juicio verbal civil ante el Tribunal de mi presidencia con D. Emilio Gonzalez y su mujer doña María Rodriguez Riopedre, también mayor de edad, labradores y vecinos de dicho Carcedo la última, en donde el D. Emilio tuvo su última residencia conocida y hoy ausente de ignorado paradero, sobre que le paguen ciento diez pesetas de principal y los intereses de los últimos cinco años vencidos en Agosto á razón de cinco cuartas de grano centeno en cada año ó su equivalencia en dinero y los que venzan hasta su efectivo pago, según documento privado.

En cuya demanda se dictó providencia por la que se acordó señalar para la celebración del juicio solicitado el día quince del próximo mes de Julio y hora de las catorce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja, izquierda de las Casas Consistoriales de esta villa.

Y con el fin de que sirva de citación al Emilio Gonzalez, deman-

dado, para que comparezca el día y hora señalado para alegar de su derecho, con prevención en otro caso de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar, es el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los fines á que se refiere.

Dado en Pola de Allande, Junio veinte de mil novecientos catorce.—Emilio Ramos.—Por su mandado, Marcelino Valledor, Secretario suplente.

R. al núm. 2.192

#### Juzgado de Boal

Don José Villamil Rodriguez, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de Boal.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil, hoy en vía de apremio, promovido por don Eduardo Garcia Alvarez, vecino de Villanueva, de este término, contra las hijas y herederos del difunto deudor D. Juan Diaz, vecino que fué de dicho Villanueva, llamadas doña Juana, doña Dolores y doña María Diaz, ausentes en residencia ignorada, sobre reclamación de cuatrocientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos de principal, procedente de préstamo é intereses vencidos hasta el quince de Noviembre de mil novecientos doce y las costas, se embargaron á aquéllas, como de su propiedad, para hacer los referidos pagos al ejecutante, el mayor valor que alcancen las cinco primeras fincas que se dirán, embargadas anteriormente á dichas ejecutadas, á instancia del mismo expresado ejecutante, en virtud de otra reclamación que promovió contra las mismas, y además se embargó también la que llevará el número seis, y se describen como sigue:

1.ª Una tierra labradía, situada como las que siguen en el lugar de Villanueva, de este concejo de Boal, que nombran Hortia, sobre la casa de la Fuente: su cabida quinientos metros cuadrados, ó sean cinco áreas; linda al Norte camino público ó sendero; Sur con bienes de don Francisco Rodriguez, de la Sella,

hoy prado de los herederos del don Francisco Rodriguez, de la Sella; Este con José Alvarez Jonte, hoy labradío de D. José Perez y Perez, y Oeste con José Alvarez Castrillón, hoy labradío de herederos de Francisco Alvarez, del Couz da Villa, que hoy posee D. Francisco Perez y Perez; y como libre de segunda clase se evalúa en ciento treinta y nueve pesetas.

2.<sup>a</sup> Idem otra tierra de labradío y hoy en ella la era de majar al lado Norte de la casa que se describirá, llamada Selloquía de Roque, sita en dicho lugar: mide con inclusión del pastón unido á ella, cuatro áreas setenta y cinco centiáreas, y linda al Norte con bienes de María Mendez, hoy labradío de José Perez Mendez; Sur con callejón que da paso á las aguas de avenidas fuertes, hoy pared medianera de labradío de D. Francisco Villamil, de las Viñas; al Este con D. José García del Real, hoy labradío de la casa de Bartolo, y al Oeste con camino público. Es libre de pensión y vale cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Un trozo ó majuelo de monte de castaños, sito en el referido lugar, llamado los Carbayales, en el fondo de la sienra: su cabida seis áreas treinta y tres centiáreas; linda al Norte con bienes ó sea monte de Enrique Rodriguez Acevedo; al Sur con D. José Díaz y con José García del Real, ó sea monte de herederos de Francisco Díaz; al Este más monte de los ejecutados ó deudor, y Oeste con labradío de Domingo Rodriguez, hoy de Fermin Barcala Millan. Es libre y como de tercera clase se aprecia en sesenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Un majuelo ó trocito de prado, situado en el repetido lugar, donde nombran la Pumarega: que mide cincuenta centiáreas; linda al Norte y Este con camino público ó sendero, al Sur con bienes de doña María Sanchez, hoy prado de herederos de Pablo Alvarez, y al Oeste Pedro Mendez, hoy labradío de Emilio Mendez. Está gravado con la pensión anual de una medida de trigo que percibe la casa de Santiago de Pencia, y se aprecia el útil en dos pesetas.

5.<sup>a</sup> La casa habitación de las ejecutadas, ó sea la que habitó el deudor, situada en dicho lugar, llamada

de Roque, señalada con el número veintinueve, compuesta de cuadra y piso alto: ocupa una superficie de cien metros cuadrados, y por dentro está en mal estado de conservación; linda por su derecha entrando, que dice al Este, huerto que pertenece á los ejecutados, que benefician los que habitan dicha casa; espalda campo de los referidos ejecutados, que utilizan los que habitan dicha casa para poner paja, y terreno de D. Francisco Mendez Villamil, de las Viñas; izquierda camino público; y por su frontis, que dice al Sur, corral que le da entrada y un hórreo. Está gravada con la pensión anual de una medida de trigo que percibe D. Nicolás Suarez García, de Serandinas, y rebajada ésta de su valor, se tasa en cuatrocientas sesenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Un trozo de terreno dedicado á huerto de verduras, mencionado ya en la partida anterior, situado al pié de la referida casa, de noventa y tres centiáreas de extensión, de la propiedad de los referidos herederos del deudor D. Juan Diaz, radicante, como todas las fincas descritas en el lugar de Villanueva; linda por el Norte con el campo de poner la paja, que queda indicado en la partida que antecede, y labradío, que llevan los herederos del deudor D. Juan Diaz Gomez, que dicen ser de D. Francisco Villamil, de las Viñas; Sur y Este labradío y casa de José Alvarez Castrillón, y Oeste la casa descrita en la partida que antecede. No tiene pensión y se tasa en cuarenta pesetas.

La subasta de los referidos bienes embargados tendrá lugar en este Juzgado, á las catorce del día veinticuatro de Julio próximo, siendo condiciones de la misma, además de las de Ley, que las fincas embargadas se subastarán una á una, durante la primera hora; que si durante ésta no se presentasen licitadores, se admitirán posturas á todas las fincas en globo, durante la hora siguiente; que en ninguno de los expresados casos se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones respectivas; que para poder licitar se depositará previamente el diez por ciento de dichas tasaciones sobre la mesa de

este Juzgado, y que los adjudicatarios se conformarán con la titulación supletoria que refiere la Ley Hipotecaria.

Dado en Boal á dos de Junio de mil novecientos eatorce.—José Villamil.—De su mandado, Evaristo R. Arango.

R. al núm. 2.115

D. José Villamil Rodriguez, Juez municipal Suplente en funciones de este término de Boal.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, hoy en vía de apremio, á instancia de D. Francisco Lastra Perez, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, contra los hermanos D. Antonio y D. Constantino Perez Alvarez, vecinos que fueron de Lateirón, de este concejo, hoy ausentes en igno rado paradero, como herederos de de su madre D.<sup>a</sup> María Angela Alvarez Jardón, y de la hermana de aquéllos D.<sup>a</sup> Soledad Perez Alvarez, vecinas que fueron de dicho Lanteirón, sobre reclamación de cuatrocientas setenta pesetas de principal é intereses, vencidos hasta el treinta de Diciembre de mil novecientos doce, sin perjuicio de los que venzan posteriormente y otros débitos que éstas quedaron debiendo al actor, con más las costas; por providencia de esta fecha he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes, los que han sido embargados como de la propiedad de dichos deudores D. Antonio y D. Constantino Perez Alvarez:

1.<sup>a</sup> Una finca á labradío, huerto de verdura, era de majar, solar de una casa arruinada, en cuya finca se halla enclavada la casa en que vivieron los ejecutados y sus causantes, compuesta de cuadra, piso alto y desván con algunos departamentos, situada, como las que siguen, en el lugar de Lanteirón, del concejo de Boal, llamada de María Angela Alvarez: mide toda la finca, incluida la parte de corral que hay al pie de dicha casa, doce áreas cuarenta y una centiáreas, de las que ocupa la casa treinta y ocho metros cuadrados; linda por Norte labradío que cultiva D. Jesús Ferrería Fer-

andez, Sur labradío que lleva el mismo, Este prado llamado de la Fuente, propiedad de los ejecutados, que se describirá, y Oeste camino público. Vale el útil de dicha finca, con la pensión que le corresponda en prorrateo, cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un terreno á prado, llamado de la Fuente, en la misma situación, que dicen también Regueiro de las Llamas, con algunos castaños y árboles frutales: su cabida veinticinco áreas noventa y dos centiáreas, que se riega con aguas de una fuente que alumbra en el mismo, y del regueiro de las Llamas, y linda al Norte con monte que beneficia D. Jesús Ferrería, y labradío que lleva el mismo, Sur con monte de castaños de los ejecutados, Este con el río del Molión, y Oeste la finca anterior, labradío que cultiva D. Jesús Ferrería y prado de Baldomero Alvarez. Vale el útil de esta finca, con la pensión que le corresponda, quinientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Un monte de castaños en la misma situación que las anteriores, llamado de María Angela: su cabida treinta y cinco áreas noventa y una centiáreas, cerrado de pared par la cabecera y parte de un costado; linda al Norte con el repetido Regueiro de las Llamas, ó más bien el prado anterior, y más prade del Baldomero Alvarez, Sur pared en parte que le separa del terreno llamado Viña Vieja, hoy á monte de arbustos silvestres, propios de los ejecutados, Este el repetido río del Molinón, y Oeste pared que le separa del camino público; se tasa su útil con la pensión que le corresponda en doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Una finca á prado y labradío en igual situación que las anteriores llamada los Chaos y Valle: su cabida sesenta áreas treinta y siete centiáreas; linda Norte labradío, prado y molino que cultiva Jesús Ferrería, Sur más labradío y prado que cultiva el mismo, Este con el río del Molinón y Oeste labradío de Modesto Siñeriz y Baldomero Alvarez. Se aprecia el útil con la pensión que le corresponda en mil cincuenta pesetas.

La subasta de los referidos bienes embargados tendrá lugar en la

sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de las diez de la mañana, del día veintitres de Julio próximo venidero, siendo condiciones para la subasta, además de las de Ley; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones respectivas; que las fincas embargadas se subastarán una á una durante la primera hora, que si durante ésta no se presentasen licitadores, se admitirán posturas á todas las fincas en globo, ó en un lote, durante la segunda hora; que para poder licitar, se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dichas tasaciones, y que el adjudicatario se conformará con la titulación supletoria que refiere la Ley Hipotecaria.

Dado en Boal a diecinueve de Junio de mil novecientos catorce.— José Villamil.—D. S. M., Evaristo R. Arango.

R. al núm. 2.236

#### Juzgado de Pola de Lena

D. José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Carlos Fernandez Miranda, en nombre de D. José Prendes García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Esteban de las Cruces, del Concejo de Oviedo, contra D. Florentino Alvarez Acebal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vega del Ciego, en este Concejo, sobre pago de mil quinientas pesetas de principal, intereses del seis por ciento anual de los tres últimos años y el que venza y las costas que se regulan en otras seiscientas pesetas; se embargaron las fincas que á continuación se expresan como de la propiedad del demandado D. Florentino Alvarez Acebal:

1.<sup>a</sup> La octava parte próximamente de una casa de habitación, sita en Vega del Ciego, de este Concejo, de diez metros cuadrados poco más ó menos, y compuesta esta parte de dos habitaciones, con su antojana correspondiente, pertenecien-

do el resto de la casa, más los bajos de la habitación, al Sr. Marqués de San Feliz; linda dicha parte de frente, derecha é izquierda camino y por la espalda la parte del señor Marqués de San Feliz. Tasada por el perito D. Bernardo Aza, en quinientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un establo sin número de población, en términos de Vega del Ciego, en este concejo; linda al frente que es el Norte con sus antojanas, derecha entrando que es el Oeste, con establo del Marqués de San Feliz, izquierda ó Este carretera, espalda ó Sur casa de Isabel Castañón, no consta su extensión superficial ni aun aproximadamente. Tasada por el mismo perito en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se hallan hipotecadas á D. José Prendes para responder del crédito que se reclama.

Seguidos los autos por los trámites de la vía de apremio, se acordó en providencia de este día anunciar la venta en pública subasta de las fincas expresadas, señalándose para la misma el día veintitres del próximo mes de Julio y hora de las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que los títulos se suplirán con una certificación del Registro de la propiedad, pues dichos bienes se hallan inscritos á nombre del deudor.

Dado en Pola de Lena á diecinueve de Junio de mil novecientos catorce.—José Usera Rodríguez.— Por su mandado, Canuto Hévía Alvarez.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### COLUNGA

Del prado La Argallada, parroquia de Libardón, de este concejo, desapareció el día 18 del actual una potra propiedad del vecino de dicha parroquia D. Felipe Cangas, siendo las señas del animal: edad tres años, á medias carnes, color alazan, alzada poco más de seis cuartas, herrada de las extremidades delanteras, cola cortada junto al arranque, esquilada del asiento de la cabeza.

Lo que se hace público, rogando á quien tuviera conocimiento de su paradero lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño.

Colunga, 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, P. Balbin.

R. al núm. 2.207—2

## Audiencia Territorial de Oviedo

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 8 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Villaviciosa: — (Continuación)

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS FROCESADOS	DELITO
1133	1861	No hay	Muerte
1134	1861	Santos García	Mutilación
1135	1861	Manuela Lopez	Lesiones
1136	1861	Francisco Costales	Id.
1137	1861	José Perez	Hurto
1138	1862	Manuel Sanchez	Desacato
1139	1862	No hay	Incendio
1140	1862	Vicednte Caveda	Muerte
1141	1862	No hay	Id.
1142	1862	José Fernandez y otro	Lesiones
1143	1862	Francisco Piniella	Desacato
1144	1862	No hay	Muerte
1145	1862	José Simón García	Robo
1146	1862	No hay	Muerte
1147	1862	Manuel y Santos Gallinal	Lesiones
1148	1862	Laureano Llera	Hurto
1149	1862	Manuel Gonzalez	Id.
1150	1862	Bernardo del Rivero	Lesiones
1151	1862	No hay	Muerte
1152	1862	Lorenzo Alonso Sopena	Hurto
1153	1862	Isidro Canal y otros	Robo
1154	1862	No hay	Hurto
1155	1862	Cándida de la Villa	Id.
1156	1862	Rdsendo Freige	Id.
1157	1863	No hay	Abandono de un niño
1158	1863	Id.	Incendio
1159	1863	Id.	Robo
1160	1863	Id.	Muerte
1161	1863	José Francisco Covián	Lesiones
1162	1863	Juan Lopez y otro	Hurto
1163	1863	Fructuoso Perez	Robo
1164	1863	Manuela Laviada	Hurto
1165	1863	José Pidal Peón	Id.
1166	1863	José Alonso y otros	Falso testimonio
1167	1863	Timoteo Acebo	Lesiones
1168	1863	Manuel Ruiz	Hurto
1169	1863	Francisco G. Carbayo	Lesiones
1170	1863	José Martinez	Abandono de un niño
1171	1863	José Rivero	Lesiones
1172	1863	Félix Cabañas y otros	Falso testimonio
1173	1863	Cándida Vallina	Robo
1174	1863	Bernardo Fernandez	Lesiones
1175	1863	Pedro Suero Pis	Hurto
1176	1863	María Iglesias	Robo
1177	1863	Nicolasa Miravalles	Hurto
1178	1863	No hay	Muerte
1179	1863	Francisco Quesada	Lesiones
1180	1863	No hay	Muerte
1181	1863	Ramona Costales	Hurto
1182	1863	No hay	Abandono de un niño
1183	1863	Id.	Hurto
1184	1863	Id.	Robo
1185	1863	Id.	Incendio
1186	1863	Id.	Abandono de un niño
1187	1863	Celestino Naredo	Hurto
1188	1863	José Busto y otro	Sustracción

Número de a matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1189	1863	José Caso Gonzalez	Incendio
1190	1864	Ramón Valles	Lesiones
1191	1864	Antonio Prida y otro	Corta de argoma
1192	1864	Angel Suarez	Hurto
1193	1864	Santos Diaz y otros	Incendio
1194	1864	No hay	Id.
1195	1864	Manuel y Francisco Otero	Estafa
1196	1864	Ramón Nosti	Lesiones
1197	1864	Josefa Castiello y otros	Robo
1198	1864	Alejandro Suarez y otros	Hurto
1199	1864	Francisco Estrada y otros	Sustracción
1200	1864	Toribio del Toyo	Desobediencia
1201	1864	No hay	Muerte
1202	1864	Vicente F. Piniella	Hurto
1203	1864	No hay	Incendio
1204	1864	José Cuadra	Robo
1205	1864	José Vallina	Lesiones
1206	1864	Francisco Valdés y otro	Hurto
1207	1864	Ceferina Caso	Desobediencia
1208	1864	Luis Alvarez Riesgo	Hurto
1209	1864	No hay	Amenazas
1210	1864	Id.	Muerte
1211	1864	Id.	Id.
1212	1865	José García Varela	Hurto
1213	1865	No hay	Incendio
1214	1865	Felipe Fernandez	Hurto
1215	1865	Ramón Costales y otros	Id.
1216	1865	No hay	Desaparición de un hombre
1217	1865	Melquiades Rey	Estupro
1218	1865	Manuel Vallinas	Lesiones
1219	1865	Francisco Santirso y otro	Daños
1220	1865	No hay	Muerte
1221	1865	Casimiro Azcano	Lesiones
1222	1865	Bernardo García	Hurto
1223	1865	Inocencio Lopez	Id.
1224	1865	Rafael Toyos	Lesiones
1225	1865	Ramón Sanchez Margolles	Hurto
1226	1865	Vicente Naredo y otro	Robo
1227	1865	Teresa Miranda	Id.
1228	1865	José Fernandez Tomás	Id.
1229	1865	Miguel Valles y otro	Hurto
1230	1866	Juan Moreno	Lesiones
1231	1866	Manuel Pando y otros	Incendio
1232	1866	María Gonzalez y otras	Robo
1233	1866	José Barrial y otros	Estafa
1234	1866	No hay	Muerte
1235	1866	Ramón Granda	Atentado
1236	1866	Santos Cortina	Lesiones
1237	1866	José Prieto	Infidelidad
1238	1866	No hay	Muerte
1239	1866	Bernardo Acebal y otro	Violación
1240	1866	Crisógono Roza	Daños
1241	1866	No hay	Muerte
1242	1866	Id.	Abandono de un niño
1243	1866	Ramón Villaverde	Exacción ilegal
1244	1866	No hay	Muerte
1245	1866	Eugenia Toyos	Hurto
1246	1867	Faustino Costalez y otro	Lesiones
1247	1867	David Cueto	Hurto
1249	1849	Josefa Vallina y otro	Vigamia
1250	1847	José Lopez y otros	Malos tratamientos
1251	1853	Francisco Piniella	Falsedad
1252	1855	Juan Nava y otro	Estafa
1253	1856	Manuel Muñoz y otros	Id.
1254	1858	José García Valle y otros	Robo
1255	1858	Gabriel Prado y otros	Lesiones
1256	1859	Hilario Pumarada y otros	Desorden